

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 03 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 31 de agosto de 2021, el accionante SERGIO ARTURO HERNANDEZ GUILLOT del presente amparo constitucional 25377600066420210026600 allego correo DESISTIENDO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela.
Radicado: 25377600066420210026600
Accionante: **SERGIO ARTURO HERNANDEZ GUILLOT**
Accionado: **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA –SIETT LA CALERA-, Y OTROS.**
Fecha Auto: **Septiembre 03 de 2021.-**

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por la señor SERGIO ARTURO HERNANDEZ GUILLOT, de no ser porque mediante correo allegado el 31 de agosto de los corrientes al correo institucional, manifiesta que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de vulneración al derecho de petición invocado ha sido superado, el extremo actor constato que su solicitud de amparo ya había recibido respuesta de fondo por parte de la entidad accionada.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente"

Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un numero considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos..."

Así las cosas, como el accionante SERGIO ARTURO HERNANDEZ GUILLOT, desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por el ciudadano SERGIO ARTURO HERNANDEZ GUILLOT, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, en contra la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA –SIETT LA CALERA-**

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21df33f830fd51650cc6c211cf174f2ccb5a121b5ea6983f2e5ae5
38e7d6a329**

Documento generado en 03/09/2021 12:33:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a